



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-1069:

Fecha: 05-feb-2019

Hora: 15:41:09

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra. Olga Lucía Ramírez

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 28

Password: 77D4837B

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2019

Oficio No. T-0821

Doctora.

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

PRESIDENTA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Radicación: 00024/2019 (1)

Tutelante: EDI AMADA CASTRO CALDERON.

Tutelado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLÁNTICO y UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA.

M. Ponente: DRA. MARIA OLGA HENAO DELGADO.

Por medio del presente Notifíco que la Sala Dos de Decisión Laboral, con ponencia de la Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO, mediante providencia de fecha cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), dentro de la tutela referenciada, ORDENÓ:

"1. **APREHENDER** el conocimiento de la presente Acción de Tutela de la referencia.

2. **NO DECRETAR** la medida provisional solicitada, según lo expuesto.

3. **SOLICITAR** a CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, a través de su presidenta Dra. OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de su rectora, Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, informen a este Despacho dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, todo lo relacionado con los hechos y peticiones a que se refiere el memorial de acción de tutela presentado por la parte accionante, además, para que aporte y solicite las pruebas que quiera hacer valer ante este Despacho.

4. **VINCULAR** al presente trámite, a los aspirantes admitidos y no admitidos, mediante Resoluciones CSJATR18776 y CSJATR1038 y que a continuación se relacionan, informen a este Despacho dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, todo lo relacionado con los hechos y peticiones a que se refiere el memorial de acción de tutela presentado por la parte accionante, además, para que aporten y soliciten las pruebas que quiera hacer valer ante este Despacho.

5. **COMISIONAR** al H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, a través de su presidenta, a fin que vincule y notifique la presente decisión y demanda a los concursantes admitidos y no admitidos según listado, por medio de la página Web de la Rama Judicial y en el término de la distancia, pues se trata de acción de tutela e informe inmediatamente cumpla la comisión a esta Corporación y Sala.

6. **NOTIFICAR** la presente acción de tutela, a las partes en la forma prevista en el art. 16 y 30 del D. 2591/91 y art. 5º del D. 306 de 1992.

Atentamente,


ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
OFICIAL MAYOR

Correo Acciones de Tutelas e Incidente de Desacatos: sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla
Telefax: 3402228. www.ramajudicial.gov.co .
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE PASTO
Secretaria General Tribunal Superior de San Juan de pasto

ACCIONANTE: EDI AMANDA CASTRO CALDERON
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO

REF.: ACCION DE TUTELA

EDI AMANDA CASTRO CALDERON, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente, mediante el presente escrito manifiesto a su señoría que impetro acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO y la UNIVERSIDAD NACIONAL quien mediante vías de hecho administrativas están vulnerando mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y el acceso a cargos públicos. **Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos en los que se sustenta la presente acción:**

PRETENSIONES

Su Señoría, pretendo que mediante Fallo de Primera Instancia tenga a bien amparar mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, el acceso a cargos públicos. y, como consecuencia de ello, imparta las siguientes ordenes:

1. Ordenar a la Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico y a la Universidad Nacional, la admisión inmediata dentro del concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera de juzgados, y tribunales del Atlántico convocado a través del acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, de tal forma que se autorice la participación en cada una de las etapas subsiguientes del respectivo proceso, autorizándoseme a realizar la prueba de conocimientos prevista para el 03 de febrero del presente año.
2. Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico medida provisional de suspensión de la aplicación a pruebas convocadas para el día 03 de Febrero del presente año, hasta que el mismo me dé una respuesta clara sobre mi petición

HECHOS

1°. Dentro del proceso de convocatoria No. 4 de concursos seccionales de méritos para la provisión de empleo de juzgados y tribunales impulsado por el acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017, realice mi inscripción en oportunidad y bajo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo denominado "PROFESIONAL UNIVERSITARIO". En el departamento del Atlántico seccional Barranquilla.

2°. Una vez de realizada la respectiva inscripción, luego de analizarse por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el cumplimiento de los requisitos fijados por la convocatoria aludida se determinó por dicha entidad a través de la resolución CSJATR 18-776 del 23 de octubre de 2018, la admisión de mi postulación al cargo referido, incluyéndome en los respectivos listados

3°. El día 29 de Enero del presente año, el Consejo Superior de la Judicatura procedió a hacer público mediante la página de la Rama Judicial los listados de citaciones a examen, de los cuales fui excluida de manera arbitraria

4°. El día 30 de Enero del presente solicité al Consejo Superior de la Judicatura, mediante escrito por correo electrónico, que me fueran aclarados los motivos por los cuales me excluyeron de las listas de citados a examen, del cual recibí contestación por el mismo medio el día 30 de Enero dándome a entender que me encuentro en la lista de rechazados pero sin dar una explicación razonable para tomar dicha decisión.

MEDIDA PROVISIONAL

Ruego comedidamente, que se decrete la suspensión de la aplicación de pruebas del concurso de méritos, hasta tanto se emita una respuesta de fondo y definitiva de la situación jurídica planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el pedimento invocado en atención al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 13 derecho a la Igualdad, 86 acción de tutela, 29 el Debido proceso, 25 Derecho al trabajo y 40 numeral 7 acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. De la constitución política de Colombia.

DERECHOS VULNERADOS

Por medio de la actuación reseñada, se han desconocido por parte del Consejo Seccional de la Judicatura seccional Atlántico, los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y el acceso a cargos públicos, garantías protegidas por la constitución política.

-DEBIDO PROCESO: la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Por medio de la actuación adelantada en sede administrativa por la entidad accionada se ha desconocido flagrantemente esta prerrogativa, al desatender la normatividad rectora concurso referenciado, como quiera, que se ha aducido como fundamento de la inadmisión al respectivo certamen, bajo argumentos carentes de todo sustento normativo que conducen a vulnerar derechos legítimamente adquiridos frente al cumplimiento de cada una de las exigencias para el cargo.

Se trata entonces, de una conducta reprochable desde todo punto de vista por parte de la accionada, pues, con su accionar se desapega del marco normativo regente, para obstaculizar, empleando argumentaciones falces, la intervención en el trámite concursal, ignorando la prevalencia de lo sustancial frente a formalidades que no encuentran respaldo jurídico.

-DERECHO AL TRABAJO: la Corte Constitucional ha considerado que, mediante la constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo, e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que en materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

mediante la postura adoptada por la accionada se desatiende de forma abrupta la garantía establecida en este sentido por el constituyente primario, en forma que, se atenta a la oportunidad de participar a través de un trámite concursal basado en la meritocracia de la disputa para la obtención de los derechos sobre un cargo de carrera judicial, de modo que su adquisición se encuentra condicionada al agotamiento de una serie de etapas donde a partir de las habilidades y conocimientos presentados por los partícipes, se determina la titularidad del cargo

vacante, de lo cual se colige, desproporcionado tratar de impedir la intervención en aquel, bajo planteamientos poco razonables que desnaturalizan la esencia de este tipo de proceso, cual es la de permitir la concurrencia activa de individuos de todos los sectores de la población para promover su acceso al trabajo en base a sus aptitudes y destrezas.

-ACCESO A CARGOS PUBLICOS: la jurisprudencia colombiana ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho, la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos (iii) la facultad de elegir entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o mas concursos, la prohibición de remover de manera ilegítima, violando el debido proceso, a una persona que aspira a acceder a un cargo público como sucede en mi caso denunciado

-IGUALDAD: la jurisprudencia constitucional ha reconocido que cumple un triple papel de nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa, que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. El derecho a la igualdad puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado e injustificada. La doctrina y la jurisprudencia se han esforzado en precisar el alcance del principio general de igualdad al menos en su acepción de **igualdad de trato**, un mandamiento de tratamiento igual que obliga a dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no existan razones suficientes para otorgarles un trato diferente, en mi caso se vulnera este derecho en el entendido de que El Consejo Superior de la Judicatura me incluyo en dos requisitos del concurso como son aprobación de inscripción y publicación en listado de admitidos, luego vulnerando de manera arbitraria e injustificada se me excluye del derecho a la igualdad con el resto de convocados de continuar en el proceso de las respectivas citaciones de la convocatoria No 4

PRUEBAS

Solicito que se tengan como elementos de prueba dentro del presente proceso los documentos que a continuación se relacionan:

1. fotocopia de cedula de ciudadanía
2. copia de certificado de inscripción a la convocatoria
3. copia del listado de admitidos
4. copia de correo dirigido al Consejo Superior de la Judicatura

ANEXOS

Se aportan como anexos los documentos antes relacionados más

1. copia de petición interpuesta al Consejo Superior de la Judicatura seccional Barranquilla.
2. resolución No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017
3. resolución CSJATR 18-776 del 23 de octubre de 2018
4. citación a prueba escrita
5. copia de derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura Barranquilla

NOTIFICACIONES

Las recibiré en: email: edith_amanda@hotmail.com

Teléfono: 301 6337904 - 316 2486395

Las entidades accionadas las recibirán en: Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico consecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Universidad Nacional ofijuridica_bog@unal.edu.co

De su señoría, atentamente:

Edith Amanda Castro C.

EDI AMANDA CASTRO CALDERON

Cc. 27.389.808 de Puerres Nariño

OFICINA JUDICIAL		
Fecha:	31 ENE 2019	4:23pm
De: []	Para: []	[]
Tratado:	Archivo	Provis
SECCIONAL BARRANQUILLA		